
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023–2024.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político-electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala², en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones³.
3. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 80/2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024⁴, para elegir los cargos a Diputaciones Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala y en el que se determinó la fecha exacta de su inicio.
4. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo ITE-CG 81/2023, emitió la Convocatoria a Elecciones Ordinarias para el año dos mil veinticuatro, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad, por voto universal, libre, secreto, personal y directo.
5. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 107/2023, aprobó los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas comunes, así como Candidaturas independientes, para el registro de candidaturas a los distintos cargos de

¹ En lo sucesivo CPEUM.

² En adelante CPELST.

³ Subsecuentemente ITE o Instituto.

⁴ En lo sucesivo PELO 2023-2024.

elección popular para el PELO 2023-2024⁵, modificados mediante los Acuerdos ITE-CG 02/2024, ITE-CG 10/2024 e ITE-CG 18/2024, en Sesiones Públicas Especiales de fechas cinco y diecinueve de enero, y dos de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente⁶.

6. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 108/2023, aprobó los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas comunes, así como Candidaturas independientes, para dar cumplimiento al Principio Constitucional de Paridad de Género en el estado de Tlaxcala, en el PELO 2023-2024 y los extraordinarios que devengan de este⁷.

7. En Sesión Pública Solemne de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, realizó la declaratoria formal del inicio del PELO 2023-2024, en el que habrán de elegirse Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

8. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la firma de Convenio de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional, que celebraron el ITE y el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

9. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE aprobó el Acuerdo ITE-CG 22/2024, mediante el cual se dio respuesta a escritos presentados ante el ITE, respecto de acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria para el PELO 2023-2024.

10. En Sesión Pública de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo ITE-CG 29/2024, el Consejo General del ITE aprobó el Manual para el registro de candidaturas para el PELO 2023-2024, mismo que fue modificado mediante el Acuerdo ITE-CG 83/2024⁸.

11. En el período comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Partido del Trabajo⁹, presentó ante este Consejo General, las solicitudes de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría¹⁰ Relativa y Representación Proporcional¹¹, para el PELO 2023-2024.

12. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio ITE-PG-0301/2024, el ITE solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales información relacionada con la situación registral de las personas que solicitaron su registro a algún cargo de elección popular.

⁵ En lo sucesivo Lineamientos de Registro.

⁶ En cumplimiento a las sentencias del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictadas dentro de los expedientes TET-JE-071/2023, de fecha dos de enero; TET-JDC-049/2023, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés; y TET-JE-071/2023, de fecha treinta y uno de enero, respectivamente.

⁷ En adelante Lineamientos de Paridad.

⁸ En cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del expediente SCM-JRC-25/2024, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro.

⁹ En adelante PT.

¹⁰ En adelante MR.

¹¹ En lo sucesivo RP.

13. En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó el registro de la Plataforma electoral del PT para la elección de Diputaciones Locales por el principio de MR, para el PELO 2023-2024, mediante Acuerdo ITE-CG 46/2024.

14. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE, mediante Resolución ITE-CG 68/2024, resolvió respecto de la solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de MR y RP, presentadas por PT para el PELO 2023-2024, en la que se reservó el registro de sus postulaciones y se le requirió a efecto de que, en un plazo de 48 cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, subsanaran las postulaciones, en términos del considerando V de la misma.

15. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE, mediante Resolución ITE-CG 89/2024, resolvió respecto de la solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de MR y RP, presentadas por el PT para el PELO 2023-2024, en la que se reservó el registro de sus postulaciones y se le requirió a efecto de que, en un plazo de 24 veinticuatro horas contadas a partir de su notificación, subsanaran las postulaciones, en términos del considerando V de la misma.

16. En fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito con número de oficio PT-TLX/25/2024, registrado con el número de folio 01710, firmado por la ciudadana Cynthia Navarrete Rubio, Representante Suplente del Partido Político PT, ante el Consejo General, por el que da cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General, referido en el antecedente 15.

17. En fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se presentó en el Área de Registro de Candidaturas adscrita a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, escrito registrado con el número de folio 010, suscrito por la ciudadana Karla Malinalli Flores Velazco, por el que presentó su renuncia al cargo de diputación local por el principio de MR como suplente en el distrito 6, misma que fue ratificada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en fecha diez de abril de dos mil veinticuatro.

18. En fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se presentó en el Área de Registro de Candidaturas adscrita a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, escrito registrado con el número de folio 0011, suscrito por la ciudadana Nancy Nayubell Sánchez Blancas, por el que presentó su renuncia al cargo de diputación local por el principio de RP como propietaria por el número de lista 05, misma que fue ratificada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en fecha doce de abril de dos mil veinticuatro.

19. En fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se presentó en el Área de Registro de Candidaturas adscrita a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, escrito registrado con número de folio 0012, suscrito por la ciudadana Mariana Herrera Cuahutle, por el que presentó su renuncia al cargo de diputación local por

el principio de RP como suplente por el número de lista 05, misma que fue ratificada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

20. En fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito con número de oficio PT-TLX/30/2024, registrado con el número de folio 01815, suscrito por la ciudadana Cynthia Navarrete Rubio, Representante Suplente del Partido Político PT, ante el Consejo General, debido a las renunciaciones presentadas por las ciudadanas integrantes de la fórmula suplente del distrito 06 por el principio de MR.

21. En fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito con número de oficio PT-TLX/31/2024, registrado con el número de folio 01824, suscrito por la ciudadana Cynthia Navarrete Rubio, Representante Suplente del Partido Político PT, ante el Consejo General, en alcance al oficio PT-TLX/33/2024, para aclarar la integración de la fórmula 05 por el principio de RP.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala¹², prevé que el Instituto es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la CPELST y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 51 fracción XXVII y XLIV, y 156 de la LIPEET, se establece que el Consejo General como máximo órgano directivo del Instituto, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de personas candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

II. Organismo Público. Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la CPEUM; 95 párrafos primero y tercero, de la CPELST; 2 y 19 de la LIPEET, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía,

¹² En lo sucesivo LIPEET.

independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Derivado de la Resolución referida en el antecedente 15 de la presente Resolución, este Consejo General, requirió al PT, otorgándole un plazo de 24 horas, contadas a partir de su notificación, razón por la cual este Consejo General mediante la presente Resolución verificará los apartados vertidos en el Considerando IV de la misma, a fin de resolver sobre el registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de MR y RP del partido PT para el PELO 2023-2024, en observancia al artículo 156 de la LIPEET.

IV. Análisis.

A) Oportunidad.

Derivado del requerimiento realizado por este Consejo General, el PT presentó el escrito referido en el antecedente 16, dentro del plazo establecido para ello. Lo anterior en relación con las postulaciones de las fórmulas para cargos de Diputaciones Locales por los principios de MR y RP, con la finalidad de que sean procedentes los registros presentados por el partido en mención.

B) De los escritos presentados.

A fin de dar cumplimiento al requerimiento antes mencionado, PT remitió a este Instituto el documento que acredita la discapacidad permanente de quien fue postulada por RP como Propietaria en el número de lista 5 de RP.

C) De los demás movimientos realizados por el PT.

En un primer momento, es importante precisar que el artículo 8 de los Lineamientos de Registro, señalan los siguientes:

*“**Artículo 8.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley electoral local, **los partidos políticos**, coaliciones y candidaturas comunes podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro. **Vencido este plazo, sólo podrán solicitar la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de las personas que hayan sido postuladas.** En este último caso, no podrá sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.*

(...)

En el caso de renuncia, si ésta fuere presentada por las personas candidatas en el Instituto, se ratificará ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien lo notificará en un plazo no mayor de veinticuatro horas al partido político, coalición o candidatura común, quien lo postuló, para que dentro de un término no mayor a cinco días proceda a la sustitución correspondiente.

(...)”

En ese sentido de conformidad con la Resolución ITE-CG 89/2024, este Consejo General determinó que el PT cumplió con el principio constitucional de paridad de género, así como las postulaciones de las acciones afirmativas en favor de juventudes, personas indígenas, personas de la comunidad LGBTTTIQ+, personas con discapacidad y personas residentes en el extranjero, requiriendo solo la acreditación de la discapacidad permanente de las postulaciones presentadas hasta ese momento, lo cual fue subsanado mediante oficio señalado en el antecedente 16.

No obstante lo anterior, se debe señalar que, independiente al cumplimiento del requerimiento referido, este Instituto recibió las renunciaciones señaladas en los antecedentes 17, 18 y 19; las cuales fueron presentadas por las ciudadanas respectivas de forma libre y espontánea, además de ratificadas ante este Instituto, circunstancia que es ajena al partido y este Instituto. Es decir, que las renunciaciones presentadas por las ciudadanas no influyen respecto de la valoración del requerimiento realizado por este Instituto, ello pues como ya se manifestó el partido en cuestión cumplía con los parámetros respecto de paridad de género y acciones afirmativas antes de las renunciaciones presentadas. De manera que el partido presentó las sustituciones correspondientes, las cuales serán analizadas en la presente Resolución, esto pues como ya se manifestó se trata de sustituir renunciaciones presentadas, más no así conlleva el cumplimiento del requerimiento realizado por este Instituto de acciones afirmativas.

El PT presentó ante el ITE las sustituciones siguientes:

SUSTITUCIONES					
PRINCIPIO MR / RP	DISTRITO / NO. DE LISTA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
MR	06	SUPLENTE	ALISON DIAZ GARCIA	M	JUVENTUDES
RP	05	PROPIETARIA	MARIANA HERRERIAS CUAHUTLE	M	DISCAPACIDAD
		SUPLENTE	NANCY NAYUBELL SANCHEZ BLANCAS	M	DISCAPACIDAD

Ahora bien, en la Resolución referida en el antecedente 15, este Consejo General determinó que respecto de las postulaciones del PT cumplieron con los requisitos de elegibilidad, el umbral de las candidaturas simultáneas, y en el que se hizo mención respecto de las postulaciones por elección consecutiva. Asimismo, se constató el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género por MR y RP, de las acciones afirmativas en favor de juventudes, personas indígenas, personas de la comunidad LGBTTTIQ+ y personas residentes en el extranjero.

Por lo tanto, se considera necesario realizar un nuevo análisis únicamente de lo presentado por el PT en cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General, específicamente lo relacionado con la acción afirmativa en favor de personas con discapacidad, así como lo correspondiente a las sustituciones por renuncia, toda vez que respecto de lo analizado en la Resolución ITE-CG 89/2024, solo se haría una transcripción de lo ya resuelto por este Consejo General.

D) Requisitos.

Como ya se mencionó en el apartado anterior, solo se ~~verificarán~~ los requisitos de las personas que sustituyó el Partido Político el PT, en ese sentido existen ciertos requisitos que deben cumplir los partidos políticos para el registro de sus candidaturas para Diputaciones Locales por el principio de MR y RP, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos de Registro, mismos que fueron emitidos en observancia a lo que señala la LIPEET, y que refieren lo siguiente:

“Artículo 10. La solicitud de registro de candidaturas, tanto para las personas propietarias como para las suplentes, deberá contener los datos siguientes:

- a) Primer apellido, segundo apellido y nombre(s);*
- b) Sobrenombre, en su caso;*
- c) Lugar y fecha de nacimiento;*
- d) Edad;*
- e) Género;*
- f) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- g) Ocupación;*
- h) Clave de elector;*
- i) Número de emisión de la credencial para votar, OCR y CIC, y*
- j) Cargo para el que se postula.*

En caso de ser candidatura de coalición o candidatura común:

- k) Partido político al que pertenecen originalmente; y*
- l) Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas, exclusivamente para el cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.*

Además, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Copia certificada de acta de nacimiento o extracto de acta de nacimiento;*
- b) Credencial para votar;*
- c) Constancia de aceptación de la postulación firmada por cada persona postulada para los cargos de propietaria o propietario y suplente;*
- d) Constancia de separación del cargo o la función pública, en los términos que disponen los artículos 35 y 89 de la Constitución Local, cuando fuere el caso;*
- e) Constancia de radicación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, por la persona titular de la Presidencia de Comunidad, así como la persona titular de las Delegaciones Municipales;*
- f) Manifestación por escrito expresando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para ocupar un cargo público;*
- g) Constancia que acredite la autorización del órgano partidista competente para postular, en su caso, a las diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y titulares de presidencias de comunidad en funciones que pretendan contender para una elección consecutiva;*
- h) Escrito del partido político, coalición o candidatura común, mediante el cual se hace constar que la candidatura cuyo registro solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o partidos políticos que la postulan;*
- i) Las diputaciones en funciones que busquen la elección consecutiva en su cargo, deberán acompañar a su solicitud de registro una carta que especifique los periodos*

para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección;

j) En su caso, carta de renuncia a la militancia conforme al artículo 19 de los presentes Lineamientos de registro.

k) En caso de elección consecutiva para el cargo de diputaciones, constancia de separación o licencia del cargo conforme al artículo 23 de los presentes Lineamientos de registro.

l) Escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal: (...)

m) En caso de postulaciones de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria deberán presentar los requisitos establecidos en los artículos 29 numeral 6, 32 numeral 6 y 34 numeral 3 de los presentes Lineamientos de registro.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a efecto de cumplir con lo establecido en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, acompañarán a la solicitud de registro de cada candidatura postulada la documentación siguiente:

- Formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral.
- Informe de capacidad económica.
- Cédula de identificación fiscal.”

Ahora bien, por cuanto hace al **inciso l)**, el ITE realizó la observancia general del convenio referido en el antecedente 8 a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 fracción VII de la CPEUM, del cual se desprende que ninguna de las postulaciones realizadas por el PT se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el inciso en cuestión.

En virtud de lo anterior, se desprende que las solicitudes de sustitución de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales presentadas por el partido PT **cumplen con los requisitos** establecidos en la normatividad aplicable, en ese sentido, y debido a los movimientos presentados por el partido, y para dotar de certeza se insertan todas las postulaciones presentadas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, siendo las siguientes:

POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MR				
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO DE ATENCIÓN
1	PROPIETARIO	BERNARDO ISLAS CERVANTES	H	N/A
	SUPLENTE	JOSE MARTIN SOSA AQUINO	H	N/A
2	PROPIETARIO	LUIS ANGEL MARTINEZ HERNANDEZ	H	JUVENTUDES
	SUPLENTE	DAVID SORIA FLORES	H	JUVENTUDES
3	PROPIETARIO	ADDIEL LUBIN MEJIA HERNANDEZ	H	LGBTTTIQ+
	SUPLENTE	MARGARITA HERNANDEZ TORRES	M	LGBTTTIQ+
4	PROPIETARIO	MARIA LUISA MARINA AGUILAR LOPEZ	M	N/A
	SUPLENTE	SHADAI AMARO NERI	M	N/A
5	PROPIETARIO	LENIN CALVA PEREZ	H	N/A
	SUPLENTE	ADRIANA CUATECONTZI CASTILLO	M	N/A

6	PROPIETARIO	CELESTE MARBELLA GONZALEZ MALDONADO	M	JUVENTUDES
	SUPLENTE	ALISON DIAZ GARCIA	M	JUVENTUDES
7	PROPIETARIO	GWENDOLYNEE AMARO RAMIREZ	M	DISCAPACIDAD
	SUPLENTE	NANCY NAYUBELL SANCHEZ BLANCAS	M	DISCAPACIDAD
8	PROPIETARIO	EDDY ROLDAN XOLOCOTZI	H	INDÍGENA
	SUPLENTE	JUAN MANUEL FLORES PEREZ	H	INDÍGENA
9	PROPIETARIO	VIRIDIANA SASTRE SANCHEZ	M	N/A
	SUPLENTE	BRENDA ELVA MENESES PEREZ	M	N/A
10	PROPIETARIO	MARIA FERNANDA VALENCIA CUELLAR	M	INDÍGENA
	SUPLENTE	KATIA PAMELA LEON CARRASCO	M	INDÍGENA
11	PROPIETARIO	DENISSE GUADALUPE ROMERO TORRES	M	JUVENTUDES
	SUPLENTE	LUZ MARIA ROMERO CERVANTES	M	JUVENTUDES
12	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS MARTINEZ	H	N/A
	SUPLENTE	GELACIO SANCHEZ JUAREZ	H	N/A
13	PROPIETARIO	MARTHA GARCIA PAIS	M	N/A
	SUPLENTE	MA. LUISA MALDONADO GARZON	M	N/A
14	PROPIETARIO	JUAN OCTAVIO ROJAS CRUZ	H	N/A
	SUPLENTE	JUAN DAMIAN BERRUECOS OCOTITLA	H	N/A
15	PROPIETARIO	JOSE ISABEL MARCELINO ROJAS XAHUANTITLA	H	INDÍGENA
	SUPLENTE	CARLOS ALBERTO HUERTA CORTERO	H	INDÍGENA

POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE RP				
NO. LISTA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO DE ATENCIÓN
1	PROPIETARIO	SILVANO GARAY ULLOA	H	N/A
	SUPLENTE	SILVANO GARAY LOREDO	H	N/A
2	PROPIETARIO	MARIBEL CERVANTES HERNANDEZ	M	N/A
	SUPLENTE	LAURA ELENA AMARO RANGEL	M	N/A
3	PROPIETARIO	JUAN OCTAVIO ROJAS CRUZ	H	N/A
	SUPLENTE	VICTOR CORDERO FLORES	H	N/A
4	PROPIETARIO	CELESTE MARBELLA GONZALEZ MALDONADO	M	JUVENTUDES
	SUPLENTE	NORMA FLORES AGUILAR	M	JUVENTUDES
5	PROPIETARIO	MARIANA HERRERIAS CUAHUTLE	M	DISCAPACIDAD
	SUPLENTE	NANCY NAYUBELL SANCHEZ BLANCAS	M	DISCAPACIDAD
6	PROPIETARIO	EVELYN CHARGOY AMAO	M	MIGRANTE
	SUPLENTE	URSULA ZELOCUALTECATL SALDAÑA	M	MIGRANTE
7	PROPIETARIO	ABRAHAN GONZALEZ HERNANDEZ	H	LGBTTIQ+
	SUPLENTE	RICARDO SANCHEZ DIAZ	H	LGBTTIQ+

8	PROPIETARIO	SILVIA GUADALUPE MENDEZ MORA	M	INDÍGENA
	SUPLENTE	FATIMA QUIEBRAS BAUTISTA	M	INDÍGENA
9	PROPIETARIO	PASCUAL JESUS JIMENEZ HERNANDEZ	H	N/A
	SUPLENTE	JOSE JUAN RODRIGUEZ MARAVILLA	H	N/A
10	PROPIETARIO	ANA LINE JIMENEZ ATEMIZ	M	N/A
	SUPLENTE	CATHERINE QUETZALY PEREZ HERNANDEZ	M	N/A

E) Juventudes.

El artículo 28 de los Lineamientos de registro, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso candidaturas independientes, postularán, para el caso de Diputaciones, una cuota en favor de las juventudes, la cual, de conformidad con el numeral 1 del mismo símil, consiste en lo siguiente:

*“a) Deberán postular candidaturas de personas jóvenes, que serán las **fórmulas integradas por propietarias y suplencias** dentro del mismo rango de edad, es decir, **de entre 18 y 30 años** cumplidos al día de la elección.*

*b) Del total de distritos en los que participen, deberá postularse **al menos en el 20% candidaturas jóvenes.***

*c) Los partidos políticos deberán postular en las listas de **representación proporcional**, cuando menos **una candidatura** de personas jóvenes.”*

Énfasis añadido

De lo anterior vertido, se infiere que el ITE debe analizar las postulaciones del PT, a fin de verificar que cumplan con la postulación de candidaturas de juventudes, con fórmulas integradas por personas propietarias y suplentes dentro del rango de edad de entre 18 a 30 años, lo que se puede corroborar con la siguiente información:

POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MR				
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO DE ATENCIÓN
2	PROPIETARIO	LUIS ANGEL MARTINEZ HERNANDEZ	H	JUVENTUDES
	SUPLENTE	DAVID SORIA FLORES	H	JUVENTUDES
6	PROPIETARIO	CELESTE MARBELLA GONZALEZ MALDONADO	M	JUVENTUDES
	SUPLENTE	ALISON DIAZ GARCIA	M	JUVENTUDES
11	PROPIETARIO	DENISSE GUADALUPE ROMERO TORRES	M	JUVENTUDES
	SUPLENTE	LUZ MARIA ROMERO CERVANTES	M	JUVENTUDES

POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE RP				
NO. LISTA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO DE ATENCIÓN
4	PROPIETARIO	CELESTE MARBELLA GONZALEZ MALDONADO	M	JUVENTUDES
	SUPLENTE	NORMA FLORES AGUILAR	M	JUVENTUDES

De la tabla anterior, se desprende que, por lo que respecta al principio de MR, el PT postuló 3 fórmulas integradas por juventudes; esto en relación a que el partido referido postuló en los 15 Distritos Electorales Locales de forma individual, por lo que el 20% equivale a 3 distritos destinados para juventudes. Por lo anterior, es que el PT sí cumple con la acción afirmativa de juventudes, respecto del principio de MR. Por cuanto hace al principio de RP, el PT sí cumple, toda vez que postuló 1 fórmula con el rango de edad requerido.

E.1) Paridad de Género.

Ahora bien, respecto a la paridad de género de la acción afirmativa en favor de las postulaciones de juventudes por el principio de MR, el numeral 4 del artículo 28 de los Lineamientos de Registro, señalan lo siguiente:

“4. Paridad de género.

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso candidatura independiente, deberán postular de forma paritaria las candidaturas jóvenes, con independencia del cumplimiento de los Lineamientos de paridad, aprobados por el Consejo General del ITE.”

En ese sentido, la tabla anterior refleja que, de las 3 postulaciones por el principio de MR del PT, en favor de las juventudes, 2 de ellas corresponden a mujeres y 1 corresponde a hombres. En consecuencia, este Consejo General considera que el PT sí cumple con la paridad en la acción afirmativa en favor de juventudes por el principio de MR.

F) Personas con discapacidad.

El artículo 32 de los Lineamientos de Registro, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, postularán, para el caso de Diputaciones, una cuota en favor de personas con discapacidad, la cual, de conformidad con el numeral 1 del mismo símil, consiste en lo siguiente:

*“a) Deberán postular candidaturas de personas con discapacidad, que serán las **fórmulas integradas por propietarias y suplencias de personas con discapacidad.***

*b) Deberán postular **cuando menos 1 candidatura** de personas con discapacidad, **en el distrito** electoral local **que determinen.***

*c) Los partidos políticos deberán postular **en las listas de representación proporcional, cuando menos 1 candidatura** de personas con discapacidad.”*

Énfasis añadido.

De lo anterior vertido, se infiere que el ITE debe analizar las postulaciones del PT, a fin de verificar que cumplan con la postulación de candidaturas de personas con discapacidad, con fórmulas integradas por personas con alguna discapacidad permanente, como propietarias y suplentes, lo que se puede corroborar con la siguiente información:

POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MR			
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
7	PROPIETARIO	GWENDOLYNEE AMARO RAMIREZ	M
	SUPLENTE	NANCY NAYUBELL SANCHEZ BLANCAS	M
POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE RP			
NO. LISTA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
05	PROPIETARIA	MARIANA HERRERIAS CUAHUTLE	M
	SUPLENTE	NANCY NAYUBELL SANCHEZ BLANCAS	M

C.1) Paridad de Género.

El numeral 4 del artículo 32 de los Lineamientos de registro señala lo siguiente:

“4. Paridad de género.

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, deberán postular de forma paritaria las candidaturas de personas con discapacidad, con independencia del cumplimiento de los Lineamientos de paridad, aprobados por el Consejo General.”

En ese sentido, y en virtud de que el PT realizó únicamente una postulación en favor de las personas con discapacidad por el principio de MR, se considera que cumple con la paridad de género por el principio referido.

C.2) Acreditación de discapacidad.

Ahora bien, es importante señalar que el numeral 6 del artículo 32 de los Lineamientos de Registro, establecen los documentos, en orden de prelación, con los cuales los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán acreditar la discapacidad permanente de las personas que sean postuladas.

En ese sentido, se debe mencionar que las postulaciones del PT presentaron los siguientes documentos:

TABLA 2	
POSTULACIONES EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
NOMBRE DE LA PERSONA POSTULADA	DOCUMENTO PRESENTADO
GWENDOLYNEE AMARO RAMIREZ.	CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL

	ESTADO (ISSSTE), EN EL CUAL SE ESPECIFICA DISCAPACIDAD PERMANENTE. ESCRITO DE PRELACIÓN.
NANCY NAYUBELL SANCHEZ BLANCAS.	CREDECIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EXPEDIDA POR EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SNDIF), EN LA CUAL SE ESPECIFICA DISCAPACIDAD PERMANENTE.
MARIANA HERRERIAS CUAHUTLE.	CREDECIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EXPEDIDA POR EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SNDIF), EN LA CUAL SE ESPECIFICA DISCAPACIDAD PERMANENTE.

El artículo 32, numeral 6 de los Lineamientos de Registro establece los documentos que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán presentar para acreditar la discapacidad permanente de sus candidaturas.

Lo anterior, en virtud de que este Instituto realizó una valoración exclusivamente de los documentos que fueron presentados, y no así de la condición médica de las personas postuladas. En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que el PT cumple con la acción afirmativa en favor de personas con discapacidad.

V. Sentido de la Resolución. El Consejo General del ITE, previa revisión y análisis, de conformidad con la Resolución ITE-CG 89/2024 y con el considerando IV de la presente Resolución, considera que el PT sí cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, derivado de los requerimientos realizados por este Instituto. Asimismo, se verificó el cumplimiento del principio de paridad de género, las acciones afirmativas en favor de juventudes, personas indígenas, personas de la comunidad LGBTTTTIQ+, personas con discapacidad y personas residentes en el extranjero, cumpliendo cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable. De esta manera, se puede concluir que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de MR:

POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MR				
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO DE ATENCIÓN
1	PROPIETARIO	BERNARDO ISLAS CERVANTES	H	N/A
	SUPLENTE	JOSE MARTIN SOSA AQUINO	H	N/A
2	PROPIETARIO	LUIS ANGEL MARTINEZ HERNANDEZ	H	JUVENTUDES
	SUPLENTE	DAVID SORIA FLORES	H	JUVENTUDES
3	PROPIETARIO	ADDIEL LUBIN MEJIA HERNANDEZ	H	LGBTTTTIQ+
	SUPLENTE	MARGARITA HERNANDEZ TORRES	M	LGBTTTTIQ+
4	PROPIETARIO	MARIA LUISA MARINA AGUILAR LOPEZ	M	N/A

	SUPLENTE	SHADAI AMARO NERI	M	N/A
5	PROPIETARIO	LENIN CALVA PEREZ	H	N/A
	SUPLENTE	ADRIANA CUATECONTZI CASTILLO	M	N/A
6	PROPIETARIO	CELESTE MARBELLA GONZALEZ MALDONADO	M	JUVENTUDES
	SUPLENTE	ALISON DIAZ GARCIA	M	JUVENTUDES
7	PROPIETARIO	GWENDOLYNEE AMARO RAMIREZ	M	DISCAPACIDAD
	SUPLENTE	NANCY NAYUBELL SANCHEZ BLANCAS	M	DISCAPACIDAD
8	PROPIETARIO	EDDY ROLDAN XOLOCOTZI	H	INDÍGENA
	SUPLENTE	JUAN MANUEL FLORES PEREZ	H	INDÍGENA
9	PROPIETARIO	VIRIDIANA SASTRE SANCHEZ	M	N/A
	SUPLENTE	BRENDA ELVA MENESES PEREZ	M	N/A
10	PROPIETARIO	MARIA FERNANDA VALENCIA CUELLAR	M	INDÍGENA
	SUPLENTE	KATIA PAMELA LEON CARRASCO	M	INDÍGENA
11	PROPIETARIO	DENISSE GUADALUPE ROMERO TORRES	M	JUVENTUDES
	SUPLENTE	LUZ MARIA ROMERO CERVANTES	M	JUVENTUDES
12	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS MARTINEZ	H	N/A
	SUPLENTE	GELACIO SANCHEZ JUAREZ	H	N/A
13	PROPIETARIO	MARTHA GARCIA PAIS	M	N/A
	SUPLENTE	MA. LUISA MALDONADO GARZON	M	N/A
14	PROPIETARIO	JUAN OCTAVIO ROJAS CRUZ	H	N/A
	SUPLENTE	JUAN DAMIAN BERRUECOS OCOTITLA	H	N/A
15	PROPIETARIO	JOSE ISABEL MARCELINO ROJAS XAHUANTITLA	H	INDÍGENA
	SUPLENTE	CARLOS ALBERTO HUERTA CORTERO	H	INDÍGENA

De la misma manera, el Consejo General considera que es procedente el registro de la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de RP:

POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE RP				
NO. LISTA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO DE ATENCIÓN
1	PROPIETARIO	SILVANO GARAY ULLOA	H	N/A
	SUPLENTE	SILVANO GARAY LOREDO	H	N/A
2	PROPIETARIO	MARIBEL CERVANTES HERNANDEZ	M	N/A
	SUPLENTE	LAURA ELENA AMARO RANGEL	M	N/A
3	PROPIETARIO	JUAN OCTAVIO ROJAS CRUZ	H	N/A
	SUPLENTE	VICTOR CORDERO FLORES	H	N/A
4	PROPIETARIO	CELESTE MARBELLA GONZALEZ MALDONADO	M	JUVENTUDES
	SUPLENTE	NORMA FLORES AGUILAR	M	JUVENTUDES

5	PROPIETARIO	MARIANA HERRERIAS CUAHUTLE	M	DISCAPACIDAD
	SUPLENTE	NANCY NAYUBELL SANCHEZ BLANCAS	M	DISCAPACIDAD
6	PROPIETARIO	EVELYN CHARGOY AMAO	M	MIGRANTE
	SUPLENTE	URSULA ZELOCUALTECATL SALDAÑA	M	MIGRANTE
7	PROPIETARIO	ABRAHAN GONZALEZ HERNANDEZ	H	LGBTTTTIQ+
	SUPLENTE	RICARDO SANCHEZ DIAZ	H	LGBTTTTIQ+
8	PROPIETARIO	SILVIA GUADALUPE MENDEZ MORA	M	INDÍGENA
	SUPLENTE	FATIMA QUIEBRAS BAUTISTA	M	INDÍGENA
9	PROPIETARIO	PASCUAL JESUS JIMENEZ HERNANDEZ	H	N/A
	SUPLENTE	JOSE JUAN RODRIGUEZ MARAVILLA	H	N/A
10	PROPIETARIO	ANA LINE JIMENEZ ATEMIZ	M	N/A
	SUPLENTE	CATHERINE QUETZALY PEREZ HERNANDEZ	M	N/A

Ahora bien, por cuanto hace a las postulaciones presentadas por el PT, respecto de personas residentes en el extranjero, en fecha once de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Resolución referida en el antecedente 15, este Consejo General otorgó el plazo improrrogable de **quince días naturales** para presentar la documentación en original y en su caso la traducción al español. En ese sentido, en caso de no presentar la documentación respectiva deberá manifestar a este Instituto lo que a su derecho le convenga. De ser el caso que el PT no cumpla con lo señalado en el presente párrafo, este Consejo General se pronunciará al respecto.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, presentadas por el Partido del Trabajo, en términos del considerando V de esta Resolución.

SEGUNDO. Se faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia respectiva a las candidaturas mencionadas en el considerando V de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la presente Resolución a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por el medio que tienen señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquese el punto PRIMERO, así como las candidaturas contenidas en el Considerando V de la presente Resolución, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad de la misma en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Lic. Emmanuel Ávila González
Consejero Presidente del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaria del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones